

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 202

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90, 368 y 388 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos de ley

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de divorcio de matrimonio civil, promovido por intermedio de apoderada judicial por la señora LUZ MARINA PARDO CORTES, en contra del señor ABELARDO AGUILAR LOPEZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente al demandado señor del señor ABELARDO AGUILAR LOPEZ este proveído en los términos del último inciso del artículo 6º del Decreto 806 del 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene la conteste.

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído tanto a la Defensora de Familia del ICBF como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

2021-00037

Divorcio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

713bb7b1807bfd3eb479815861c4faa9c36dedbd9dc5596226ebc5d5865b69e3

Documento generado en 22/02/2021 09:58:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>